

2023.00022

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REGULA LA COMISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN ANDALUCÍA 2022-2028.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición del Secretario General Técnico de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

I. Competencia.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. Consideraciones previas

La solicitud del informe recuerda que esta Secretaría General emitió el pasado 7 de junio de 2023 el informe 75.05.23 sobre el proyecto de “Decreto por el que se regula la Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028”, pero que se ha realizado una “*modificación sustancial en el texto del proyecto con posterioridad a la emisión de dicho informe, que afecta al artículo 4 así como la introducción de otras mejoras en el resto del articulado*”, motivo por el que “*solicita la emisión de un nuevo Informe*”.

Junto al proyecto se acompaña la nueva memoria justificativa y la nueva memoria económica, ambas firmadas por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer; la primera con fecha 20 de septiembre de 2023, y la segunda el día 18 de dicho mes.

El nuevo proyecto de Decreto -que figura como ‘V5.5 (08-09-23)’- está compuesto por nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

III. Consideraciones particulares

Primera.- Artículo 3. Funciones.

El apartado primero transcribe literalmente el contenido del artículo 3 del proyecto de Decreto que informamos el 7 de junio de 2023:

“Corresponderá a la Comisión promover y facilitar todas las medidas necesarias para la implantación, ejecución, evaluación, coordinación y difusión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028”.

El nuevo proyecto de Decreto añade en segundo apartado, en el que prescribe que a la Comisión “entre otras, le corresponden” las cuatro funciones que relaciona, finalizando con una quinta letra mediante la que dispone que también le corresponderá “cualquier otra que le atribuya expresamente el Instituto Andaluz de la Mujer”.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/09/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYL5B7WHRARVERF6QVE47T3LH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Son varias las observaciones a realizar al respecto:

1ª. Dos de estas funciones -las que figuran bajo las letras a) y c)- se refieren a extremos relacionados con la *implantación* o aplicación del Plan Estratégico, consistiendo en funciones de la Comisión por las que ésta emitirá propuestas y propondrá medidas.

No se aprecia una diferenciación cualitativa de ambas funciones (la primera se refiere a los “procedimientos de gestión y aplicación” del Plan, y la segunda a la “implantación” del Plan), motivo por el que o bien se realiza un mínimo desarrollo que las diferencie, o bien habría que fusionar en una única función.

Por otra parte, en ninguno de los dos supuestos se especifica a qué órgano u órganos serán dirigidas las propuestas, lo que deberá incorporarse al precepto.

2ª. Las que figuran bajo las letras b) y d) son funciones cuyo alcance es “conocer” lo realizado por otros órganos.

Dado que en este ámbito de las funciones de la Comisión, el proyecto de Decreto está innovando (en el sentido de que no se trata de determinaciones ya establecidas por una norma de rango legal o reglamentario en vigor), debería concretarse *el alcance* de estas funciones “de conocer” -precisando si se trata de una mera toma de razón o si, por el contrario, la Comisión podrá adoptar alguna actuación o medida cuando tenga conocimiento de lo referido en estas dos letras-, así como concretar en qué momento, o con qué periodicidad, se le ha de dar a la Comisión conocimiento de estos extremos; por ejemplo, cuando dispone que corresponde a la Comisión conocer “*el avance* de la elaboración e implantación de los Planes de Igualdad correspondientes a cada Consejería”.

Por otra parte, habría que articular las medidas que eviten a las Consejerías y a las entidades locales una duplicidad de actuaciones en la elaboración de sus propios planes de igualdad, ya que la Ley 12/2007, de 22 de octubre, impone a las consejerías y a las entidades locales que remitan al Instituto Andaluz de la Mujer sus planes de igualdad con carácter previo a su aprobación (artículo 7 del texto legal).

Finalmente, hemos de advertir que -frente a lo que sucede con la primera de estas dos funciones (en la que especifica que las afectadas son “las Consejerías”)-, la segunda función emplea una expresión ciertamente ambigua (“*los distintos organismos*”) que quizá convenga sustituir por una que genere un adecuado grado de certidumbre.

3ª. Finaliza el apartado segundo disponiendo que a la Comisión le corresponde *cualquier otra función que le atribuya el Instituto Andaluz de la Mujer*.

Dado que las funciones de los órganos colegiados deben estar establecidas en la *norma* que los crea -artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía-, debería reconsiderarse los términos de esta letra e).

Segunda.- Artículo 4. Composición.

1. Una de las diferencias existentes entre el artículo 4 del proyecto sujeto a nuestro informe, y el mismo precepto del anterior proyecto de Decreto, es el segundo párrafo que ahora se añade en el apartado 2º:

“2. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ocupe la Presidencia será sustituida por quien ocupe cada vocalía de la Administración de la Junta de Andalucía en función del orden de prelación vigente en cada momento.”

Si, como entendemos, lo pretendido es que la sustitución de la Presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería, siguiendo *el orden de prelación de las Consejerías*

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/09/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PK2jmYL5B7WHRARVERF6QVE47T3LH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que se establezca en el vigente Decreto del Presidente sobre reestructuración de Consejerías, debería expresarse de un modo más nítido al que actualmente figura en el proyecto (porque aunque es cierto que se hace mención al orden de prelación, se hace omitiendo que se trata del orden de prelación de las Consejerías establecido en el referido Decreto del Presidente).

2. Entre las cuatro nuevas vocalías incorporadas en el proyecto de Decreto, una lo será en representación del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

Ésta es la denominación con la que fue creado este órgano colegiado por el artículo 62 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y con la que figura en el Decreto 154/2011, de 10 de mayo.

Así pues, debe modificarse el contenido de la letra b) del apartado tercero, que actualmente se refiere al Consejo Andaluz de Participación “de Mujeres” (no “de las Mujeres”).

3. El proyecto añade en este apartado tercero dos nuevos párrafos -los finales-, en los que regula la suplencia de las vocalías. Sin embargo, la regulación es incompleta al no incorporar ninguna previsión sobre la suplencia en las vocalías que figuran bajo las letras f) y g), es decir, las que actuarán en representación de las organizaciones empresariales y sindicales.

4. El apartado cuarto regula la Secretaría de la Comisión, estableciendo su primer párrafo que será desempeñada por una persona funcionaria que desempeñe un puesto de nivel orgánico de Jefatura de Servicio, y que será nombrada por quien ostente la Presidencia de la Comisión entre personal al servicio del Instituto Andaluz de la Mujer.

Siendo así, sería necesario revisar o incluso suprimir, el párrafo segundo (que no existía en la versión anterior objeto de nuestro informe de 7 de junio de 2023), porque su inciso inicial parecería corresponder a un proyecto normativo que ‘creara’ un nuevo puesto en la relación de puestos de trabajo, algo que no realiza el proyecto que analizamos. En efecto, este párrafo segundo dispone que “la provisión del puesto que corresponde a la Secretaría de la Comisión se realizará de conformidad con los sistemas de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa aplicable de función pública (...)”.

Tercera.- Artículo 7. Grupos de Trabajo.

En el nuevo párrafo segundo parece existir una errata, cuando se remite a las “normas de organización y funcionamiento previstas por el artículo 6.1º”. La remisión parece que debe ser al artículo 5.1º.

Cuarta.- Artículo 9. Indemnizaciones.

El precepto supone una transcripción literal de lo que establecía el artículo 10 de la versión del proyecto informada el 7 de junio de 2023:

“Las personas que puedan ser *invitadas* a las sesiones de la Comisión, que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, podrán percibir las dietas e indemnizaciones que, por razón de su asistencia a las sesiones, les correspondan conforme a la Disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”.

Hemos de advertir que el nuevo proyecto han introducido tres nuevas vocalías que lo serán en representación de las organizaciones empresariales (una vocalía) y de las organizaciones sindicales (dos vocalías).

Por este motivo resulta llamativo que -sin existir ningún análisis ni justificación sobre este extremo en la nueva memoria económica de 18 de septiembre de 2023-, el proyecto sometido a nuestro informe mantenga, en materia de “indemnizaciones”, la misma redacción que la anterior versión.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/09/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jmYL5B7WHRARVERF6QVE47T3LH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con ello no pretendemos que se modifique el precepto analizado para que se le reconozca a estas tres nuevas vocalías las indemnizaciones reguladas en los dos primeros apartados de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sino que se trata de una observación encaminada a garantizar plena coherencia entre lo expresado en la memoria económica (que nada expresa al respecto, salvo una genérica mención a que la aplicación del Decreto “no supondrá el devengo de gasto público”) y el texto articulado del proyecto de Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/09/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYL5B7WHRARVERF6QVE47T3LH9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	